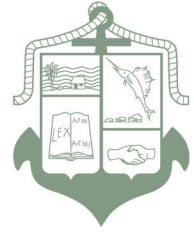




*Puerto  
Vallarta*

NUESTRO PUERTO  
**RENACE**



**AÑO 2 • NÚMERO 25 • EXTRAORDINARIA**

# **GACETA MUNICIPAL • PUERTO VALLARTA**

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**



**Gaceta Municipal**  
**Puerto Vallarta, Jalisco**

Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.  
**26 DE FEBRERO DE 2026**  
**Año 2, Número 25**

Editorial:  
H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**Médico José Francisco Sánchez Peña**  
SÍNDICO

REGIDORES

C. Marcia Raquel Bañuelos Macías  
Lic. Karla Alejandra Rodríguez González  
Lic. Arnulfo Ortega Contreras  
C. Erika Yesenia García Rubio  
Lic. Christian Omar Bravo Carbajal  
Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura  
Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas  
Lic. María Magdalena Urbina Martínez  
Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana  
C. Micaela Vázquez Díaz  
C. Felipe Aréchiga Gómez  
C. María de Jesús López Delgado  
Ing. Luis Jesús Escoto Martínez  
L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO  
RENACE**



**Puerto  
Vallarta**

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

Lic. Brenda Jazmín Beltrán Anaya  
Director de Comunicaciones

Samuel Alonso Ruelas Aguilar  
Diseño Gráfico

# ÍNDICE

## 05

Acuerdo de Ayuntamiento número **0482/2026**, mediante el cual se aprueba instruir al titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral número 2625/2012-G1, radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

## 10

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento número **0483/2026**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 56 del reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma y la adición al artículo 24 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## 32

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento número **0484/2026**, mediante el cual se aprueba la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies.

## 44

Acuerdo de Ayuntamiento número **0485/2026**, mediante el cual se aprueba instruir al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

## 50

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento número **0486/2026**, mediante el cual se aprueba la reforma y modificación del artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.

## ÍNDICE

### 57

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento número **0487/2026**, mediante el cual se aprueba la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### 67

Promulgación del Acuerdo de Ayuntamiento número **0488/2026**, mediante el se aprueba la creación y expedición del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### 73

Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



## Secretaría General

Secretaría General  
Pleno 0489/2026  
Punto 5.1  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 24 de Febrero del  
2026

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Méd. José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal

**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**

Tesorero Municipal

**Lic. Rene Alonso Madero Chávez**

Contralor Municipal

**Abg. Giovanni Saracco Mardueño**

Director Jurídico

**Regidor Mtro. Victor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**Presente.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero del 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública, que tiene por objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone a este Ayuntamiento autorice realizar la ampliación de la partida 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$562,664.00 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) para dar cabal cumplimiento al pago del laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del expediente laboral 2625/2012-G1; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 0482/2026

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 11 once votos a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, instruir al titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral número 2625/2012-G1, radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional**

**de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

Hacienda y Cuenta Pública, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones I y III, 77 fracción II, 78 fracción II, 79 fracciones I y II, 81 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone a este Ayuntamiento autorice realizar la ampliación de la partida 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$562,664.00 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) para dar cabal cumplimiento al pago del laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del expediente laboral 2625/2012-G1.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliegan su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 6.7, la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 180/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, lo cual posibilita conocer de la causa de manera formal.

**COMPETENCIA DE LAS COMISIONES**

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- ...

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que el Presupuesto de Egresos es considerado como un Ordenamiento Municipal por la fracción VII del artículo 53 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- ...
- II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y
- ...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- ...
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;
- ...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 79.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:

- I. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- II. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;
- ...

**DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

El Síndico Municipal, menciona en su iniciativa que el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, causó ejecutoria la sentencia dictada dentro del juicio materia de cumplimiento, y aunado a ello el incumplimiento ha traído consigo la imposición de multas, lo cual ha llevado que al día de hoy que se radique por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, un incidente de inejecución de sentencia bajo el número de expediente 2/2025.

Adicionalmente a lo expuesto previamente, toda vez que la iniciativa tiene como objeto principal la ampliación a la partida 394 del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal, el Síndico Municipal presenta un cuadro comparativo de lo planteado para el cumplimiento del laudo 2625/2012-G1:

DICE:

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,000,000.00

DEBE DECIR:

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,562,664.00



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

**CONSIDERACIONES**

Si bien la iniciativa buscaba resolver lo conducente en el ejercicio fiscal 2025, en la actualidad nos encontramos en un ejercicio distinto, no obstante de ello, debemos avocarnos a la resolución del asunto en comento por las implicaciones de las responsabilidades que conlleva el incumplimiento de un laudo. Ante el panorama anterior, el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su partida 394 una suficiencia presupuestal de dieciocho millones de pesos.

En el 2025 mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 0363/2025, tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de noviembre del 2025, se aprobó por mayoría calificada de votos pagar 120 millones de pesos en cumplimiento al Juicio Agrario 376/2007, de los cuales, 60 millones de pesos se pagarán a más tardar el 30 de abril del año en curso. La circunstancia anterior resulta indispensable tomarla en consideración, ya que la partida 394 se encuentra agotada con el acuerdo asumido con anterioridad, no obstante de ello, se debe realizar el cumplimiento de los laudos que se dicten en los juicios correspondientes, con el objeto de preservar el estado de derecho.

Ahora bien, en sintonía a lo anterior, es importante establecer que el Síndico Municipal ha manifestado en su iniciativa, que no existen medios de defensa por agotar por los cuales se pueda desvirtuar el sentido de la resolución dictada en el juicio laboral citado, razón por la que busca la ampliación al presupuesto, es por lo que invariablemente nos encontramos obligados como institución de gobierno, a cumplir con el laudo; lo anterior deviene de lo previsto por la fracción VII del artículo 56 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 56.** *Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

...

**VII.** *Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;*

...

Aunado a lo expuesto previamente, resulta imperante citar el contenido del artículo 143 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 143.** *Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*

*Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutive del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.*

*La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutive respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.*

*Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.*

*Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.*

Los artículos citados previamente, no solo nos dan la pauta para cumplir el laudo respectivo, sino que resulta imprescindible que se realice su cumplimiento a la brevedad posible.



**Secretaría  
General**

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral número 2625/2012-G1 radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye y autoriza a la Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal, para que realicen los cálculos y gestiones indispensables para dar cumplimiento a la brevedad posible, al laudo emitido en el juicio citado en el punto anterior, con el objeto de concluir de forma definitiva la litis.

**TERCERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica para que informen al Pleno de este Ayuntamiento, sobre el cumplimiento dado a las órdenes que derivan de los puntos anteriores.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Febrero de 2026

Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

C.o.p. Expediente



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0483/2026**, la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma y adición al artículo 24 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

**ACUERDO N° 0483/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo general** por 11 once a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, **y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma y adición al artículo 24 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, con fundamento en lo establecido por el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, V, VII, XVII y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 83, 85, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos elevar a su consideración el siguiente

**DICTAMEN:**

**Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, que propone a este Ayuntamiento diversas reformas y**



**Presidencia**

adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Proporcionando para ello los siguientes

**ANTECEDENTES:**

1. La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 03 tres de junio de 2025; aprobándose al respecto por dicho órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.
2. Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento expidió la notificación del acuerdo de Ayuntamiento identificado bajo número 0211/2025, mediante el cual se informó a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.
3. En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento ya referida. Tomando en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



## Presidencia

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese orden de ideas, el numeral 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus fracciones VI y X, prevé como obligaciones del Ayuntamiento la observancia de disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, así como atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

### DE LAS COMISIONES:

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, V, VII, XVII y XXXII instituye a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal previamente citado, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

Por su parte, los artículos 81, 83, 85, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante. Correspondiendo a la primera de las mencionadas, proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.



Presidencia

**II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**DEL OBJETO:**

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, tiene por objeto la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; la adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; la reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y la adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Así como la aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior conforme al siguiente planteamiento:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 56.-</b> Corresponde al Ministerio Público el dictar las órdenes de protección, sin embargo, en los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal en turno o el Síndico Municipal podrán dictar de acuerdo a la competencia municipal las órdenes de protección de emergencia y preventivas conforme a lo establecido en el protocolo correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, los jueces municipales o síndico, dictarán conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p> <p>Deberán de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>



Presidencia

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 144.</b> La Síndica o el Síndico Municipal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.-</b> Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales. En lo que respecta a la atribución de representar al Municipio en los litigios de carácter administrativo, ésta la podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p><b>II.-</b> Representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales. En lo que concierne a representar legalmente al Municipio, particularmente en los litigios de carácter administrativo, dicha atribución podrá ejecutarla por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica.</p> <p><b>III.-</b> Substanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p><b>IV.-</b> Representar y en su caso sustituir a las Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales que sean señaladas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto de quien funja</p>	<p><b>Artículo 144.- (...)</b> De la I a la XII.- (...)</p>



## Presidencia

como titular de la Dirección Jurídica, deberá rendir los Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las Dependencias, las y los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del Municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las Dependencias, las personas funcionarias y servidoras públicas municipales señaladas como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que les sea requerida;

**V.-** Asesorar y representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación. La representación a que alude esta fracción es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo que concierne a representar, y en su caso, sustituir a las Dependencias, a las y los funcionarios o servidores públicos municipales en los litigios de carácter administrativo; dicha atribución podrá ejecutarla por sí, o por conducto de quien



Presidencia

<p>funja como titular de la Dirección Jurídica. A fin de poder estar en aptitud de asesorar, representar y/o sustituir debidamente a las Dependencias, a las personas funcionarias y servidoras públicas municipales, éstas deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;</p> <p><b>VI.-</b> Brindar asesoría a las entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio; atribución que podrá ejecutar por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p><b>VII.-</b> Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y al funcionariado municipal, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;</p> <p><b>VIII.-</b> Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, asesorando a las autoridades municipales que deban apersonarse cuando tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;</p> <p><b>IX.-</b> Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los</p>	
---	--



## Presidencia

particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;

**X.-** Brindar asesoría, previa solicitud oficiosa, sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que, a petición de los particulares, deban incoarse en forma de juicio;

**XI.-** Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

**XII.-** Ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes de patrimonio municipal, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XIII.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XIV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XV.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XIII.-** Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**XIV.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XVI.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la



**Presidencia**

<p><b>XVI.-</b> Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p><b>XVII.-</b> Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;</p> <p><b>XVIII.-</b> Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;</p> <p><b>XIX.-</b> Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;</p> <p><b>XX.-</b> Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;</p> <p><b>XXI.-</b> Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;</p> <p><b>XXII.-</b> Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p>	<p>defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p><b>XVII.-</b> Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p><b>XVIII.-</b> Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;</p> <p><b>XIX.-</b> Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;</p> <p><b>XX.-</b> Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;</p> <p><b>XXI.-</b> Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;</p> <p><b>XXII.-</b> Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;</p>
--	---



**Presidencia**

<p><b>XXIII.-</b> Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;</p> <p><b>XXIV.-</b> Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;</p> <p><b>XXV.-</b> Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;</p> <p><b>XXVI.-</b> Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;</p> <p><b>XXVII.-</b> Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;</p> <p><b>XXVIII.-</b> Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;</p> <p><b>XXIX.-</b> Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;</p> <p><b>XXX.-</b> Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y</p> <p><b>XXXI.-</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p>	<p><b>XXIII.-</b> Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p><b>XXIV.-</b> Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;</p> <p><b>XXV.-</b> Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;</p> <p><b>XXVI.-</b> Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;</p> <p><b>XXVII.-</b> Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;</p> <p><b>XXVIII.-</b> Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;</p> <p><b>XXIX.-</b> Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;</p> <p><b>XXX.-</b> Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;</p>
---	--





Presidencia

	<p><b>XXXI.-</b> Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y</p> <p><b>XXXII.-</b> Las demás que establezca la normatividad aplicable.</p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>
--	--

**REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 12°.</b> A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p><b>I.-</b> Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p><b>II.-</b> Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;</p> <p><b>III.-</b> Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p><b>IV.-</b> Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p> <p><b>V.-</b> Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> (...)</p> <p><b>De la I a la VIII.-</b> (...)</p>



**Presidencia**

<p>municipales;</p> <p><b>VI.-</b> Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;</p> <p><b>VII.-</b> Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;</p> <p><b>VIII.-</b> Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;</p> <p><b>IX.-</b> Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género.</p> <p><b>X.-</b> Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;</p> <p><b>XI.-</b> Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;</p> <p><b>XII.-</b> Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y</p> <p><b>XIII.-</b> Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.</p>	<p><b>IX.-</b> Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p><b>De la X a la XIII.- (...)</b></p> <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>
--	--

**ADICIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 24.-</b> Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser:</p>	<p><b>Artículo 24.- (...)</b></p>





**Presidencia**

<p>I.- Al orden y a la seguridad pública;                  II.- A la moral y a las buenas costumbres;                  III.- A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;                  IV.- A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y                  V.- A la ecología y a la salud;</p> <p>El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III, son cualquier acción, omisión y conducta que atente con los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenóforo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p>	<p><b>De la I a la V (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Comisaría de Seguridad Pública contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p> <p>Así mismo, cuando se detecte un hecho</p>
---	--



Presidencia

que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de manera urgente e inmediata, deberá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente, a efecto de que emita conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE UN PROTOCOLO DE SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

En lo que corresponde a la expedición de este ordenamiento y no obstante de que forma parte de la iniciativa que se nos ha turnado, es pertinente excluirlo del presente análisis, en virtud de no tenerse una propuesta concreta por el momento, por lo que será parte de los trabajos que deberán realizar las áreas operativas y ejecutoras de las órdenes, en coordinación con la Dirección Jurídica, a fin de contemplar en él todas las disposiciones normativas necesarias tendientes a brindar protección y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas víctimas de violencia.

Dentro de la exposición de motivos que se contempla en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

*“ I.I.- Que, casos lamentables como el de las niñas, adolescentes y mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, colocaron a México en la atención internacional, por la falta de medidas idóneas para actuar rápidamente ante situaciones que comprometieron de manera irreparable su vida y su integridad personal; así lo hizo saber la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*Respecto de estos grupos, las obligaciones de protección adquieren un carácter reforzado, incluso en el tipo de medidas y la rapidez con que deben ser emitidas por parte de las autoridades;*

*II.II.- Que, las órdenes de protección responden a obligaciones internacionales previstas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW, artículo 2) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, artículo 7), para prevenir y atender, con medidas urgentes y sin excesivos formalismos la violencia de género contra las mujeres*



Presidencia

**II.III. - Que, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son acciones urgentes para resguardar la integridad física y vida de la víctima. Son de tipo administrativas o de naturaleza jurisdiccional; las administrativas son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, **sin que sea necesario la denuncia de delitos**; las de naturaleza jurisdiccional son emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, es decir, los integrantes del poder judicial y uno de los requisitos es interponer legalmente una denuncia. Las órdenes de protección, para que realmente respondan a la emergencia, **tienen que ser emitidas en las primeras cuatro horas desde que se levanta la denuncia y tienen una vigencia de sesenta días y treinta días de prórroga o durante el tiempo que dure el proceso**;**

**1.-** Analizar y revisar la normativa municipal para ubicar las posibles deficiencias en la armonización e implementación de la misma, así como evidenciar aquellas disposiciones favorables a la protección de las mujeres víctimas de violencia;

**2.-** Analizar, revisar y actualizar conforme a la normatividad vigente el Protocolo para la Emisión y Aplicación de las Órdenes de Protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

**3.-** Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos que se les han otorgado las facultades para emitir las órdenes de protección y aquellos que garantizan su cumplimiento, monitoreo y ejecución..." (Sic)

Es así, que retomando lo consignado en el contenido de la Iniciativa de cuenta, observamos, que de aprobarse las diversas reformas y adiciones que se proponen al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación de un nuevo Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se tendrán los siguientes:

#### EFFECTOS

##### **Reforma al artículo 56, del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Mediante esta modificación que se propone, se busca armonizar al reglamento municipal en cuestión, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al otorgarse facultades a los jueces municipales y al síndico, para emitir órdenes de protección que requieran de manera urgente e inmediata las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

En este sentido, las órdenes de protección serán expedidas dentro de las cuatro horas siguientes a que se tengan conocimiento de los hechos que las generan; y, tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o, por el tiempo que dure la investigación o, prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

##### **Adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.**



## Presidencia

Esta reforma encuentra su sustento legal en el artículo 4 inciso b) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual dispone como principio de legalidad el que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

En congruencia con ello, el artículo 6 del cuerpo normativo estatal referido, fortalece este principio, al señalar que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes;

Bajo ese tenor, la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, proporcionará al Síndico Municipal atribuciones para emitir las órdenes de protección que requieren de manera urgente e inmediata las mujeres receptoras de cualquier tipo de violencia y además de ello, generando a su vez una concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **Reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco;**

En la misma sintonía que las anteriores propuestas de reforma, con esta reforma se fortalece el principio de legalidad y se genera concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **Reforma y adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Las modificaciones que se proponen a este artículo, inicia con la actualización del nombre de la dependencia encargada de la seguridad pública del municipio, actualmente contemplada en este reglamento como Dirección de Seguridad Ciudadana, siendo necesario modificar su denominación por el de Comisaría de Seguridad Pública, atendiendo la estructura orgánica vigente en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

Así mismo, se adiciona una disposición a efecto de prever que el personal de la Comisaría de Seguridad Pública, cuando detecten un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de forma urgente deberán de informar a la autoridad correspondiente, para que ésta emita las órdenes de protección que se requieran para salvaguardar la integridad de la víctima, atendiendo el protocolo correspondiente.

### **Aprobación y expedición del Protocolo de solicitud, emisión, control y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Al respecto, y como se ha mencionado con anterioridad, aunque forma parte de la iniciativa que nos fue turnada, no se tienen las condiciones para llevar a cabo su análisis, y por ende, la emisión del correspondiente dictamen, en virtud de no contarse por el momento con una propuesta de protocolo para regular la solicitud, emisión, control y seguimiento de órdenes de



Puerto  
Vallarta

Presidencia

protección, en casos de violencia contra las mujeres, por lo que **se excluye del presente dictamen.**

Por todo lo anteriormente expuesto en las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emitimos las siguientes

#### CONCLUSIONES:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone diversas reformas y adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco; y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada mediante Acuerdo número 0211/2025 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 03 de junio de 2025, cuyo objeto y trascendencia que persiguen es la actualización y armonización con el marco legal que nos rige, resultando técnica y jurídicamente viables.

Por lo que sometemos a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**Artículo 56.-** Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, los jueces municipales o síndico, dictarán conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

Las órdenes de protección tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.



## Presidencia

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la adición al artículo 144, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**Artículo 144.-** (...)

**De la I a la XII.-** (...)

**XIII.-** Emitir conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**XIV.-** Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

**XV.-** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

**XVI.-** Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querrelas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XVII.-** Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XVIII.-** Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;

**XIX.-** Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;

**XX.-** Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

**XXI.-** Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;



## Presidencia

**XXII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

**XXIII.-** Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

**XXIV.-** Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;

**XXV.-** Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

**XXVI.-** Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

**XXVII.-** Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

**XXVIII.-** Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

**XXIX.-** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

**XXX.-** Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;

**XXXI.-** Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y

**XXXII.-** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**TERCERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma al artículo 12, del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

### REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



## Presidencia

**Artículo 12.-** (...)

**De la I a la VIII.-** (...)

**IX.-** Emitir conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

**De la X a la XIII.-** (...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**CUARTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma y adición al artículo 24, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**Artículo 24.-** (...)

**De la I a la V** (...)

(...)

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Comisaría de Seguridad Pública contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

Así mismo, cuando se detecte un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de manera urgente e inmediata, deberá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente, a efecto de que emita conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** La presente reforma y adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**QUINTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, de las reformas y adiciones a los diversos ordenamientos municipales aprobadas por este Ayuntamiento en los puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de este apartado. Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



Puerto  
Vallarta

Presidencia

**SEXTO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal, Coordinación de Jueces Municipales, Dirección Jurídica, así como al Instituto Municipal de las Mujeres, elaboren y estructuren el protocolo al que se hace referencia en el presente dictamen, y sea presentado al Pleno del Ayuntamiento a través de la Sindicatura Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

Atentamente. (Rúbrica) Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; y Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Síndico Municipal, Médico, José Francisco Sánchez Peña, Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; y Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. María De Jesús López Delgado, Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Vocal en la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Lic. Melissa Marlene Madero Plascencia, Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; y Vocal en la Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Regidor, Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho; Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Regidor, Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y de Servicios Turísticos y Atención Al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Colegiada en las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; (Rúbrica) Regidor, C. Felipe Aréchiga Gómez, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Regidora, C. Micaela Vázquez Díaz, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidora, Mtra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Vocal en la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidor, Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Presidente de la Comisión Edilicia de Agua para Todas y Todos y; Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Regidora, C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Vocal en las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Justicia y Estado de Derecho; y de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) Regidora, Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho; Regidora, C. Erika Yesenia García Rubio, Vocal en la Comisión Edilicia de Justicia y Estado de Derecho.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.



**Presidencia**

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 25 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)**

**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0484/2026**, la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0484/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Social y Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIX, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 86 fracción I y 95 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad; adhiriendo una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies.



## Presidencia

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 9.4 la iniciativa que da inicio al presente procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió tunar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidad, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 236/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 24 veinticuatro de julio de 2025 dos mil veinticinco, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa y la reforma que se plantea.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- ...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la Diversidad.



Presidencia

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 86.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Participación Social y Organización Comunitaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal;
- II. Promover disposiciones normativas que favorezcan la adecuada instalación y funcionamiento de todos los consejos, comités, órganos, juntas y cuerpos de gobernanza intersectorial legalmente reconocidos por el Gobierno Municipal a través de sus bandos, ordenamientos y disposiciones reglamentarias, y
- III. Fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las actividades de las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

**Artículo 95.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Promover directrices de política pública que fortalezcan la igualdad de género y el combate a la discriminación;
- II. Favorecer la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos anuales de presupuesto de egresos, así como en los instrumentos normativos, administrativos y programáticos que guían la acción de gobierno;
- III. Observar las acciones que instrumenten las Dependencias del Gobierno Municipal, responsables de la atención integral a mujeres y a personas LGBTQ+;



Presidencia

- IV. *Impulsar y velar, en conjunto con la Dependencia competente del Gobierno Municipal, por la instalación del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género de Puerto Vallarta, Jalisco; órgano de diálogo y opinión sobre el diseño de políticas públicas que privilegian el respeto y la tolerancia hacia todas las personas, procurando la no discriminación y la inclusión de todos los sectores sociales; en virtud de lo dispuesto por la norma aplicable;*
- V. *Promover la adopción de principios de política pública enfocados a lograr la paridad de género en el municipio, así como el desarrollo de acciones para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, y*
- VI. *Acompañar la capacitación y formación del personal de las Dependencias Municipales en materia de perspectiva de género y de derechos de la diversidad sexual.*

#### DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El regidor Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, propone las reformas al Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco bajo los siguientes términos:

Con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies, de tal forma que el proyecto posee la siguiente estructura:

*Artículo 42. Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:*

*I al VIII...*

IX. *Cabildo de la diversidad.*

#### *CAPÍTULO XV Bis Del Cabildo de la Diversidad*

*Artículo 152 Bis. El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTQ+ del municipio.*

*Artículo 152 Ter. Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por el Consejo Municipal.*

*Artículo 152 Quater. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:*

- I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;*
- II. La edad permitida para participar;*
- III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;*
- IV. Forma de integración;*



## Presidencia

- V. *Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;*
- VI. *Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;*
- VII. *Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;*
- VIII. *Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.*

*La convocatoria emitida se publicará en la Gaceta Municipal y medios electrónicos con que cuente el municipio.*

*Artículo 152 Quinquies. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice el Consejo Municipal, será inapelable.*

*Las propuestas que se presenten no deberán versar sobre reforma o creación de reglamentación municipal.*

*Artículo 152 Sexies. Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 25 de junio en el marco de la celebración del día mundial de la Diversidad Sexual.*

*Artículo 152 Septies. La Dirección de Participación Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.*

*Artículo 152 Octies. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.*

### CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento posee facultad reglamentaria, la cual está contemplada en la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, donde el párrafo segundo de la fracción II de su artículo 115 establece que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*



## Presidencia

Así mismo, el constituyente Jalisciense, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados previamente.

Es importante señalar que el constituyente jalisciense estableció en el cuarto párrafo del artículo 11 de la Carta Magna estatal que *“Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.”*; en el apartado A del artículo en comento, se establece un conjunto de mecanismos de participación ciudadana, los cuales no son enumerados de manera limitativa, dando con esto pie la creación de diferentes mecanismos de participación ciudadana; en su apartado B, se reconoce como política gubernamental dirigida a propiciar el trabajo colaborativo con la finalidad de incentivar la participación ciudadana al Gobierno Abierto, el cual está orientado hacia una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, y la colaboración de manera proactiva.

En base a lo anterior, en 2019 el Congreso del Estado de Jalisco promulgo la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la cual es reglamentaria del artículo constitucional arriba mencionado, así mismo en el municipio se emitió el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de instituir el Cabildo de la



**Presidencia**

Diversidad, adhiriendo una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis, que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies; no obstante de la procedencia, los colectivos han solicitado la modificación de algunos artículos de la propuesta mencionada, para quedar en los siguientes términos

PROPUESTA DE LA INICIATIVA DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 42.</b> Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:</p> <p>I al VIII...</p> <p><b>IX.</b> Cabildo de la diversidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV Bis</b> <b>Del Cabildo de la Diversidad</b></p> <p><b>Artículo 152 Bis.</b> El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.</p> <p><b>Artículo 152 Ter.</b> Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por el Consejo Municipal.</p> <p><b>Artículo 152 Quater.</b> Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;</li> <li>II. La edad permitida para participar;</li> <li>III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;</li> <li>IV. Forma de integración;</li> <li>V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;</li> </ol>	<p><b>Artículo 42.</b> Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:</p> <p>...</p> <p><b>IX.</b> Cabildo de la diversidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV Bis</b> <b>Del Cabildo de la Diversidad</b></p> <p><b>Artículo 152 Bis.</b> El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.</p> <p><b>Artículo 152 Ter.</b> Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por la <u>Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad.</u></p> <p><b>Artículo 152 Quater.</b> Dentro de los primeros diez días del mes de <u>febrero</u> de cada año, <u>la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad</u> emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;</li> <li>II. La edad permitida para participar;</li> <li>III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;</li> <li>IV. Forma de integración;</li> <li>V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;</li> </ol>



Puerto  
Vallarta

Presidencia

- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VIII. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en la Gaceta Municipal y medios electrónicos con que cuente el municipio.

**Artículo 152 Quinquies.** El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice el Consejo Municipal, será inapelable.

Las propuestas que se presenten no deberán versar sobre reforma o creación de reglamentación municipal.

**Artículo 152 Sexies.** Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 25 de junio en el marco de la celebración del día mundial de la Diversidad Sexual.

**Artículo 152 Septies.** La Dirección de Participación Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del

- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VIII. Todo aquello que la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en medios electrónicos con que cuente el municipio.

**Artículo 152 Quinquies.** La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, será inapelable.

**Artículo 152 Sexies.** Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 17 de mayo en el marco de la celebración del día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia.

**Artículo 152 Septies.** La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el



Presidencia

<p>Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p><b>Artículo 152 Octies.</b> Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.</p>	<p>funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p><b>Artículo 152 Octies.</b> Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para su análisis, discusión y dictaminación, para que en caso de estimarlo procedente las comisiones, sean llevados al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, y en caso de estimarlo, su aprobación.</p>
---	---

Lo subrayado previamente, es parte la propuesta de modificación por parte de los colectivos, en la que se busca primordialmente reemplazar al Consejo Municipal por la Dirección de referencia, cambiar la fecha de celebración de cabildo de la diversidad, y no limitar la modificación a reglamentos municipales como propuestas del cabildo de la diversidad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO**

**PRIMERO.** El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de adherir una fracción IX al artículo 42, así como la inclusión de un Capítulo XV Bis que contendrá los artículos 152 Bis a 152 Octies; en los términos siguientes:

**Artículo 42.** Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

...

**IX.** Cabildo de la diversidad.

**CAPÍTULO XV Bis  
Del Cabildo de la Diversidad**

**Artículo 152 Bis.** El cabildo de la diversidad es el mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad la presentación de propuestas de políticas públicas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad, inclusión y no discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ del municipio.



## Presidencia

**Artículo 152 Ter.** Podrán participar en el cabildo de la diversidad cualquier persona que tenga dieciocho años de edad, que sea mexicano por nacimiento, y cumpla con los requisitos de selección establecidos por la convocatoria emitida por la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad.

**Artículo 152 Quater.** Dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad emitirá convocatoria para la conformación del cabildo de la diversidad, la cual deberá contener al menos:

- I. La indicación de que se trata del cabildo de la diversidad;
- II. La edad permitida para participar;
- III. El señalamiento de que no podrán participar las persona que hayan formado parte en años anteriores del cabildo de la diversidad;
- IV. Forma de integración;
- V. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar el cabildo de la diversidad;
- VI. Presentación de iniciativa edilicia escrita con los requisitos que establezca la convocatoria emitida;
- VII. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VIII. Todo aquello que la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad considere coadyuve a la mejor integración del cabildo de la diversidad.

La convocatoria emitida se publicará en medios electrónicos con que cuente el municipio.

**Artículo 152 Quinquies.** La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad recibirá las propuestas de los interesados en conformar el cabildo de la diversidad, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria; a su vez, deliberará sobre la viabilidad e impacto de las propuestas, considerando los criterios establecidos en la convocatoria que al efecto se emita. Los aspirantes que hayan sido seleccionados se darán a conocer a través de las páginas oficiales del Municipio, y deberá notificarse a los aspirantes por medio de los datos de contacto presentados. La decisión de selección que al efecto realice la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad, será inapelable.

**Artículo 152 Sexies.** Los candidatos seleccionados como miembros del cabildo de la diversidad llevarán a cabo la sesión respectiva el día 17 de mayo en el marco de la celebración del día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia.

**Artículo 152 Septies.** La Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones del cabildo de la diversidad, y deberá apoyarse de la Secretaría General del Ayuntamiento para el seguimiento de los protocolos y formalidades basadas en el funcionamiento del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 152 Octies.** Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que del cabildo de la diversidad emanen, serán remitidos a las Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Social y Organización Comunitaria, e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades para su análisis, y en el caso de estimarlo procedente las comisiones ya sea de forma conjunta o separada, podrán presentar iniciativa al Pleno de Ayuntamiento Constitucional, para las determinaciones y procedimientos conducentes.



Presidencia

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

**SEGUNDO.-** Las demás disposiciones normativas que no fueron citadas textualmente, quedan intactas y vigentes.

**TERCERO.-** La convocatoria para constituir el primer cabildo de la diversidad en base a las reformas planteadas, por única ocasión se podrá emitir a más tardar el último día de febrero del presente año.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, las reformas y adiciones aprobadas en el punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. María de Jesús López Delgado, Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos. (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Participación Social y Organización Comunitaria. Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Participación Social y Organización Comunitaria; e Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.



**Presidencia**

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 25 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)**

**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**



**Secretaría  
General**

Secretaría General  
 Pleno 0492/2026  
 Punto 5.4  
 Notificación de Sesión  
 Ordinaria del H.  
 Ayuntamiento de  
 fecha 24 de Febrero de  
 2026

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Méd. José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal

**Mtro. Hugo Alberto Robles Cibrián**

Tesorero Municipal

**Lic. Rene Alonso Madero Chávez**

Contralor Municipal

**Abg. Giovanni Saracco Mardueño**

Director Jurídico

**Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**Presente.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, con la coadyuvancia de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública, que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone que las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, a efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la procedencia de la ampliación a la partida presupuestal identificada con el número 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto económico de \$7,752,022.17 siete millones setecientos cincuenta y dos mil veintidós pesos 17/100 moneda nacional, o aquella cantidad que resulte necesaria para dar cabal cumplimiento a la sentencia de juicio de amparo identificada con el número de expediente 1347/2024, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a nombre de la persona moral Lepe Residencial S.A. de C.V; Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 0485/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción VII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, instruir al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:



**Secretaría  
General**

**H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones I y III, 77 fracción II, 78 fracción II, 79 fracciones I y II, 81 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone que las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, a efecto de que analicen, estudien y en su caso dictaminen la procedencia de la ampliación a la partida presupuestal identificada con el número 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto económico de \$7,752,022.17 siete millones setecientos cincuenta y dos mil veintidós pesos 17/100 moneda nacional, o aquella cantidad que resulte necesaria para dar cabal cumplimiento a la sentencia de juicio de amparo identificada con el número de expediente 1347/2024, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, a nombre de la persona moral Lepe Residencial S.A. de C.V.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliegan su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, misma que fue presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 335/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, marcando con ello la obligación para las comisiones de iniciar el procedimiento de dictaminación.

Mediante oficio número SLRG/VMBV/144/2025 suscrito por el Presidente de la Comisión Edilicia Convocante, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento con atención al Encargado de la Hacienda Municipal, se solicitó la suficiencia presupuestal respecto del monto motivo de modificación para el ejercicio fiscal 2025 o en su caso se contemplara dicha cantidad en el ejercicio fiscal 2026, mismo que fue notificado el día 10 del mes de diciembre de 2025 a la dependencia encargada del erario público.

Mediante oficio número SGPVR/2151bis/2025, el Secretario General del Ayuntamiento remite el diverso de número HMPVR/3606/2025, por el cual, el entonces Tesorero Municipal informa que no existe suficiencia presupuestal para realizar el pago de la respectiva sentencia, y sugiere contemplar los recursos para el ejercicio fiscal 2026.

**COMPETENCIA DE LAS COMISIONES**

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan



**Secretaría  
General**

las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;  
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que el Presupuesto de Egresos es considerado como un Ordenamiento Municipal por la fracción VII del artículo 53 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 79.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:

III. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;

IV. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;

...

#### DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, fue resuelto mediante sentencia protectora de garantías el día 22 de abril de 2025, mediante la cual se dispone:

1. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE A “LEPE RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, contra los artículos 50-bis; y 61 fracción I, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, por los motivos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.



**Secretaría  
General**

Lo anterior se advierte de la documentación que presentó el Síndico Municipal, y cuyo fallo protector causó estado mediante acuerdo que se emitió por el Juzgado de Distrito, el 21 veintiuno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

En la iniciativa presentada, particularmente el Síndico Municipal expresa en el último párrafo del punto II de la exposición de motivos, que en actualidad ya existe una multa económica, sin embargo, ante el incumplimiento se puede iniciar el trámite de inejecución de sentencia, que puede culminar con la separación del cargo, pudiendo inclusive poner una pena de cinco a diez años de prisión, así como una destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo.

Adicionalmente a lo expuesto previamente, toda vez que la iniciativa tiene como objeto principal la ampliación a la partida 394 del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal, el Síndico Municipal presenta un cuadro comparativo de lo planteado para el cumplimiento de la ejecutoria:

**DICE:**

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,000,000.00

**DEBE DECIR:**

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$44,752,022.17

**CONSIDERACIONES**

Si bien la iniciativa buscaba resolver lo conducente en el ejercicio fiscal 2025, en la actualidad nos encontramos en un ejercicio distinto, no obstante de ello, debemos avocarnos a la resolución del asunto judicial por las implicaciones de las responsabilidades que conlleva el incumplimiento de una resolución. Ante el panorama anterior, el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su partida 394 una suficiencia presupuestal de dieciocho millones de pesos.

En el 2025 mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 0363/2025, tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de noviembre del 2025, se aprobó por mayoría calificada de votos pagar 120 millones de pesos en cumplimiento al Juicio Agrario 376/2007, de los cuales, 60 millones de pesos se pagarán a más tardar el 30 de abril del año en curso. La circunstancia anterior resulta indispensable tomarla en consideración, ya que la partida 394 se encuentra agotada con el acuerdo asumido con anterioridad, no obstante de ello se debe realizar el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los juicios correspondientes, con el objeto de preservar el estado de derecho.

Derivado de lo mencionado previamente, es importante tomar en consideración las disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se citan a continuación:

*Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.*

*Párrafo reformado DOF 07-06-2021*

*En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.*

*La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.*

*Párrafo adicionado DOF 16-10-2025*



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1131 1227 | www.puertovallarta.gob.mx



**Secretaría  
General**

*Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir a la persona superior jerárquica de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La persona titular de la Presidencia de la República no podrá ser considerada autoridad responsable o superior jerárquica.*

*Párrafo reformado DOF 13-03-2025*

*El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.*

*Párrafo reformado DOF 13-03-2025*

**Artículo 193.** *Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superiora o superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.*

*Párrafo reformado DOF 13-03-2025*

*Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.*

*En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.*

*En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.*

*Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, formará un expedienteillo con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.*

*Párrafo reformado DOF 07-06-2021*

*El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo de la persona titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superiora o superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.*

*Párrafo reformado DOF 13-03-2025*

*Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable y su superiora o superior jerárquico.*

Toda vez que ya existe una resolución que ha causado estado, y que obliga a la Tesorería Municipal al cumplimiento, y por ende a este Ayuntamiento, solo queda acatar lo dictado por el Juzgado de Distrito tal como lo refieren los preceptos jurídicos que se mencionan previamente.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

#### ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo revisado bajo el número de expediente 1347/2024, y radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye y autoriza a la Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal, para que realicen los cálculos y gestiones indispensables para dar cumplimiento a la brevedad posible, a la sentencia dictada en el juicio de amparo referido en el punto anterior, con el objeto de concluirlo de forma definitiva.



**Secretaría  
General**

**TERCERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica para que informen al Pleno de este Ayuntamiento, sobre el cumplimiento dado a las órdenes que derivan de los puntos anteriores.

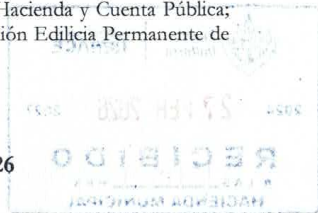
Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor-Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Lic. María Magdalena Urbina Martínez, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 24 de Febrero de 2026



Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General



C.o.p. Expediente



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0486/2026**, la reforma y modificación del artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0486/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 11 once a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la reforma y modificación del artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos y la Comisión Edilicia Permanente de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III y fracción XXI, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I y 99 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente.

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas Regidor, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe la reforma al artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, pues resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamientos municipales.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estas Comisiones Edilicia Permanentes desplegamos nuestro posicionamiento a través de los siguientes apartados.



Presidencia

### ANTECEDENTES

Como parte de las atribuciones que se establecen al Municipio en el Código Urbano del Estado de Jalisco, se señala en su artículo 10, fracción XXXV, la de promover y participar en la constitución y funcionamiento de los Consejos Municipales en materia de Desarrollo Urbano, así como aprobar un reglamento que regule sus funciones y la asignación de los recursos materiales y económicos que sean necesarios para su operación, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las atribuciones que le sean encomendadas.

Por su parte, el artículo 46, de este mismo ordenamiento estatal, señala a los consejos municipales de desarrollo urbano como organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, encargados de impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano del municipio, correspondiendo a cada Ayuntamiento determinar si estos consejos forman parte de su organización administrativa o funcionan exclusivamente como órganos de consulta, con participación de la ciudadanía.

Es por ello, que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en cumplimiento a sus obligaciones, aprobó mediante acuerdo de ayuntamiento 085/2010 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 31 de Marzo del año 2010, el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que regula las funciones y actividades de dicho consejo conforme a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Jalisco. Estableciéndose en su artículo 4 su integración, la cual obedeció a la estructura orgánica vigente al momento de su creación.

En sesión ordinaria de ayuntamiento desarrollada con fecha 12 de noviembre del año 2025 mediante acuerdo número 0387/2025 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó turnar para su estudio y posterior dictamen a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos y a la de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el C. Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene por objeto que el Ayuntamiento autorice la Reforma al Artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Acuerdo anterior fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, lo cual otorga la posibilidad de que esta comisión y la comisión coadyuvante se avoquen el estudio correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, somos competentes para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para



Presidencia

que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, la facultad de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, se establece por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;  
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada se enfoca en la reforma del artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, también resultan aplicables las facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**“Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:  
...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y  
...”

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:  
...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;  
...”

#### DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

##### DEL OBJETO:

El Regidor **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**, presentó la iniciativa por medio de la cual pretende la aprobación de la reforma del Artículo 4, del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de actualizar y armonizar con los diversos ordenamientos municipales en el marco jurídico que actualmente nos rige.

Lo anterior es planteado, al mencionar que con la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante acuerdo edilicio número



Presidencia

**070/2024**, emitido en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 18 de diciembre del año 2024, publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, del 23 de diciembre de 2024, mismo que regula la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, la prestación y abastecimiento de bienes y servicios públicos en el territorio, así como del ejercicio de la función y gestión gubernamental, resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamiento municipales. Motivo por el cual se propone la reforma al artículo 4, del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De su Integración</p> <p><b>Artículo 4.</b> El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El presidente municipal;</li> <li>II. Un municipe colegiado de la <b>comisión de planeación socioeconómica y urbana</b>;</li> <li>III. El titular de la <b>dependencia de planeación urbana</b>, quien fungirá como secretario técnico del consejo;</li> <li>IV. El titular de la <b>dependencia de obras públicas</b>;</li> <li>V. El titular de la <b>dependencia de ecología municipal</b>;</li> <li>VI. (...)</li> <li>VII. Un representante del <b>sistema de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (SEAPAL)</b>;</li> <li>VIII. (...)</li> <li>IX. (...)</li> <li>X. (...)</li> <li>XI. (...)</li> <li>XII. (...)</li> <li>XIII. (...)</li> </ul>	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De su Integración</p> <p><b>Artículo 4.</b> El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El presidente municipal;</li> <li>II. Un municipe colegiado de la <b>Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial</b>;</li> <li>III. El titular de la <b>Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano</b>, quien fungirá como secretario técnico del consejo;</li> <li>IV. El titular de la <b>Dirección de Infraestructura y Obra Pública</b>;</li> <li>V. El titular de la <b>Dirección de Sostenibilidad Ambiental</b>;</li> <li>VI. (...)</li> <li>VII. Un representante del <b>Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</b>;</li> <li>VIII. (...)</li> <li>IX. (...)</li> <li>X. (...)</li> <li>XI. (...)</li> <li>XII. (...)</li> </ul>



Presidencia

<p><b>XIV.</b> Tres asociaciones de vecinos designadas por la <b>dirección de desarrollo social</b> del municipio; De la <b>XV. (...)</b> a la <b>XXII. (...)</b> <i>XXIII. Sin correlativo</i></p> <p>(...) (...)</p>	<p><b>XIII. (...)</b> <b>XIV.</b> Tres asociaciones de vecinos designadas por la <b>Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social</b> del municipio; De la <b>XV. (...)</b> a la <b>XXII. (...)</b> <b>XXIII. Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.</b></p> <p>(...) (...)</p>
--	--

Estas Comisiones Edilicias Permanentes, estimamos procedentes y fundados los elementos proporcionados por el Regidor Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas en su iniciativa, esto debido a que, la reforma planteada al ordenamiento en mención constituye la denominación acorde a la legislación actual y la homologación con lo establecido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

#### CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por todo lo expuesto con anterioridad se considera por estas Comisiones Edilicias Permanentes, dictaminamos en forma favorable la Reforma al artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluimos el análisis encomendado y procedemos a someter a la su consideración los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la reforma y modificación del artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos siguientes:



Presidencia

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
De su Integración**

**Artículo 4.** El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:

- I. El presidente municipal;
  - II. Un munícipe colegiado de la **Comisión Edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial**;
  - III. El titular de la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, quien fungirá como secretario técnico del consejo;
  - IV. El titular de la **Dirección de Infraestructura y Obra Pública**;
  - V. El titular de la **Dirección de Sostenibilidad Ambiental**;
  - VI. (...)
  - VII. Un representante del **Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA**;
  - VIII. (...)
  - IX. (...)
  - X. (...)
  - XI. (...)
  - XII. (...)
  - XIII. (...)
  - XIV. Tres asociaciones de vecinos designadas por la **Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social** del municipio;  
De la XV. (...) a la XXII. (...)
  - XXIII. **Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.**
- (...)
- (...)

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente reforma al Artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.

**Segundo.-** Las disposiciones que no fueron citadas textualmente quedan intactas y vigentes.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación de la reforma al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco denominado Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".



**Presidencia**

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas Regidor, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; Arq. Luis Ernesto Munguía González Presidente Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Dr. José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal Regidor, Presidente de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial y Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macias, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial; (Rúbrica) C. María de Jesús López Delgado, Regidor, Vocal de la Comisión de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 25 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

(Rúbrica)

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

(Rúbrica)

**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**



## Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0487/2026**, la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0487/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho y la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracción III, fracción V, fracción VII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 83 y 85 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente.

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González, la cual tiene por objeto que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice y apruebe la modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objetivo de establecer formalmente la figura del Órgano de Interno de Control, encargado de garantizar la correcta aplicación del Código y la atención de posibles faltas administrativas.



**Presidencia**

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estas Comisiones Edilicia Permanente desplegamos nuestro posicionamiento a través de los siguientes apartados.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de marzo del año 2025 mediante acuerdo número 117/2025 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprobó la emisión e implementación del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Ante la emisión del decreto 27930/LXII/20, el cual adiciona los artículos 67-ter, 67-quáter y 67 quinqués a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y reforma los artículos 15, 47, 48, 144, 146 de la misma ley, se contemplaba la figura de “Contraloría Municipal” dentro del H. Ayuntamiento, y derivado de la reforma mediante el decreto antes mencionado se estableció que en su lugar se denominará Órgano Interno de Control, lo cual quedó así descrito en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, específicamente en su artículo 165, por lo cual el objeto de la iniciativa en comento es el de modificar diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los que se señala “Contraloría Municipal” cambiando dicha denominación por el de Órgano Interno de Control.

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se ventiló la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, por la cual se contempló el turno a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Justicia y Estado de Derecho y Derechos Humanos, respecto de la propuesta de modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, documento que para efectos del presente dictamen se le podrá referir como la Iniciativa.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a estas Comisiones, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 0425/2025, mismo al que le se podrá señalar como el Acuerdo, dentro del contenido de este documento.

El Acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis, lo cual otorga la posibilidad de que esta comisión y las comisiones coadyuvantes se avoquen al estudio.

#### **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

Las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Justicia y Estado de Derecho y Derechos Humanos, somos competentes para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del



## Presidencia

Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;  
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada se enfoca en la modificación de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, también resultan aplicables las facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo definen los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**“Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y  
...”

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;  
...”

### DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

#### DEL OBJETO:

El Presidente Municipal, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, presentó la iniciativa por medio de la cual pretende la aprobación de la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con el objeto de establecer la figura del Órgano Interno de Control, armonizando el marco jurídico que actualmente nos rige.



Puerto Vallarta

Presidencia

Lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:

DICE:	REFORMA PROPUESTA:
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por sí, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</li> <li>II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;</li> <li>III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;</li> <li>IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</li> <li>V. Contraloría: Contraloría Municipal;</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. <b>El Órgano Interno de Control</b> será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por sí, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Acoso Sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</li> <li>II. Código: Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta;</li> <li>III. Comité: El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta;</li> <li>IV. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño objetivo e imparcial de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</li> <li>V. <b>OIC: Órgano Interno de Control;</b></li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO</b></p>



Puerto Vallarta

Presidencia

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.-** La Contraloría Municipal promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

**ARTÍCULO 23.-** Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código la Contraloría Municipal podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia de la Contraloría Municipal o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y  
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio de la Contraloría, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 22.-** El Órgano Interno de Control promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

**ARTÍCULO 23.-** Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, el **Órgano Interno de Control** podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia del **Órgano Interno de Control**, o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN  
DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio del **Órgano Interno de Control**, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



Puerto Vallarta

Presidencia

<p align="center"><b>CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La Contraloría Municipal en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría Municipal y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> El <b>Órgano Interno de Control</b> en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.</p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Las personas servidoras públicas que sean propuestas por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del <b>Órgano Interno de Control</b> y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.</p>
<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p>
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se instruye a la Contraloría Municipal para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se instruye al <b>Órgano Interno de Control</b> para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.</p>

Estas Comisiones Edilicias Permanentes, estimamos procedentes y fundados los elementos proporcionados por el Presidente Municipal en su iniciativa, esto debido a que la emisión de las modificaciones al ordenamiento propuestas, constituye la denominación acorde a la legislación actual señalando al Órgano Interno de Control en lugar de Contraloría Municipal en el Código de Ética en comentario.

**CONSIDERACIONES Y DISPOSICIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y



Presidencia

buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por todo lo expuesto con anterioridad se considera por estas Comisiones Edilicias Permanentes, la modificación y reforma de diversos artículos del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluimos el análisis encomendado y procedemos a someter a la su consideración los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** – El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la modificación de los artículos 2, 4 fracción V, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y Transitorio Segundo del Código de Ética y Reglas de Integridad Municipal para los Servidores Públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 2.-** Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las dependencias y organismos del Municipio de Puerto Vallarta, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. El Órgano Interno de Control será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento por sí, o a través del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se conforme para tal efecto.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

...

V.- OIC: Órgano Interno de Control;

...

#### CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

##### SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 22.-** El Órgano Interno de Control promoverá, observará, y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, para tal efecto podrá apoyarse en el Comité de



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



Presidencia

Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se cree expresamente para tal efecto, así mismo será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

**ARTÍCULO 23.-** Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio, para salvaguardar el cumplimiento del presente Código, el Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones y/o cualquier otra dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este Código, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

**ARTÍCULO 24.-** La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente Código será competencia del Órgano Interno de Control, o en su caso de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma serán competentes para interpretar para efectos administrativos el presente ordenamiento y resolver lo no previsto.

#### SECCIÓN SEGUNDA. DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

**ARTÍCULO 25.-** El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Puerto Vallarta, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo con el auxilio del Órgano Interno de Control, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento y de aquellas que le sean determinadas por la Contraloría Municipal.

...

#### CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**ARTÍCULO 27.-** El Órgano Interno de Control en coadyuvancia con el Comité, garantizará la implementación y difusión de medios, acciones y estrategias que permitan a todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal acceder, conocer y capacitarse de manera permanente y continua en el correcto ejercicio de la función pública y los principios, valores y reglas de integridad que lo rigen.

...

**ARTÍCULO 29.-** Las personas servidoras públicas que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatas a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno del Órgano Interno de Control y del Comité, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

...

#### TRANSITORIOS

...

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano Interno de Control para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al momento en que entre en vigor el presente Código, estructure la reglamentación o los lineamientos inherentes al Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, y dentro del mismo término, sean entregados al Presidente Municipal, para que por su conducto se remitan al Pleno del Ayuntamiento para su consideración y aprobación definitiva.



Presidencia

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas al Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento, denominado “Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco”.

**SEGUNDO.** - Se ordena la publicación de las reformas al Código de Ética y Reglas de Integridad para los servidores públicos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio de difusión del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco denominado Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026. (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y de la Comisión de Derechos Humanos y Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Dr. José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Presidente de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho y Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Derechos Humanos, y Justicia y Estado de Derecho; Arq. Luis Ernesto Munguía González Presidente Municipal, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de la Comisión de Derechos Humanos; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y vocal de las Comisiones de Derechos Humanos; C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macias, Regidora, Vocal de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos, y Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión de Justicia y Estado de Derecho.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.



**Presidencia**

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 25 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)**

**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**



Presidencia

Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de Febrero de 2026 dos mil veintiséis tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **0488/2026**, la creación y expedición del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 0488/2026**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular** por 12 doce a favor 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación y expedición del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, XVII y XXXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente

#### **DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, mediante la cual se propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Remitiéndonos para ello a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 17 de enero de 2026; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades y; Servicios Turísticos y Atención al Visitante.



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)



**Puerto  
Vallarta**

**Presidencia**

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 0450/2026, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta lo siguiente

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, XVII y XXXII, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes,



Presidencia

informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 81, 95 y 110, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante, correspondiendo a la primera de las mencionadas emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

## II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

### DEL OBJETO:

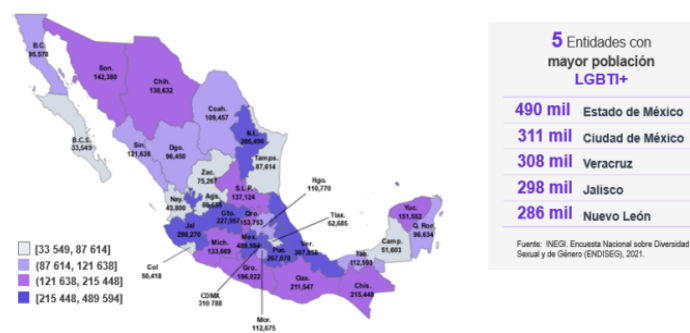
Como se ha mencionado, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dentro de la **Justificación** que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

En México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recopilados a través de la primera Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, revela que la población LGBTTTIQ+ en México asciende a cinco millones de personas (5.1 % de la población de 15 años y más), siendo Jalisco la cuarta entidad federativa de la república, con mayor población de esta comunidad, con 298 mil personas.

Mapa 2  
POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS LGBTI+ POR ENTIDAD FEDERATIVA  
(Absolutos)

5 MILLONES DE PERSONAS DE 15 AÑOS Y MÁS LGBTI+



Como parte de los resultados de esa misma encuesta, podemos encontrar que al 20.9% de la población LGBTTTIQ+ se le negó injustificadamente al menos un derecho, como el acceso a



Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 | www.puertovallarta.gob.mx



**Presidencia**

programas y/o apoyos sociales, atención médica, oportunidad para el trabajo, créditos o financiamientos, acceso a negocios, educación o servicios, etc.

Por ello, es importante que como municipio tomemos conciencia sobre este tema, garantizando desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas de LGBTTTIQ+, e impulsando acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno y señala entre sus líneas de acción el diseño e implementación de acciones para erradicar cualquier tipo de discriminación en el municipio.

Por lo anterior, se propone la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 21 artículos, más dos disposiciones transitorias, distribuidos en 6 Capítulos. Lo anterior, de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(Artículos del 1 al 3),

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO**

(Artículos del 4 Y 5).

**CAPÍTULO III**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO**

(Artículo del 6 AL 8.)

**CAPÍTULO IV**

**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

(Artículos del 9 al 12).

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

(Artículos del 13 al 19).

**CAPÍTULO VI**

**TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

(Artículos del 20 y 21.)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Que el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.



Presidencia

**SEGUNDO.** Una vez publicado el presente ordenamiento se da un término de 90 días hábiles para conformar el consejo mediante convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se arriba a las siguientes

**CONCLUSIONES:**

I.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, en su carácter de integrante de este H. Ayuntamiento, para la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la creación del Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, busca ser una herramienta de vinculación, consultiva y propositiva, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actuará en coordinación con la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad y la Subdirección de Diversidad Sexual, y las dependencias municipales competentes.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la creación y expedición del **Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, del **Reglamento del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, de conformidad a lo aprobado en el Punto Resolutivo Primero.

Autorizándose en caso de ser necesario, la emisión de una edición extraordinaria, de conformidad con el artículo 13, del Reglamento de la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



**Presidencia**

Instruyéndose para su cumplimiento al Secretario General y Director de Comunicaciones del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.

Los Ciudadanos Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; y Servicios Turísticos y Atención al Visitante. (Rúbrica) Mtro Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Médico, José Francisco Sánchez Peña, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Vocal de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, y Vocal de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Micaela Vázquez Díaz, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia, Presidenta de la Comisión de Servicios Turísticos y Atención al Visitante, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; (Rúbrica) Lic. Arnulfo Ortega Contreras, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Marcía Raquel Bañuelos Macías, Vocal en la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos y Vocal de la Comisión de Servicios Turísticos y Atención al Visitante; (Rúbrica) María de Jesús López Delgado, Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades y Vocal de la Comisión de Servicios Turísticos y Atención al Visitante. En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**

**Puerto Vallarta, Jalisco, A 25 de Febrero del 2026 dos mil veintiséis.**

**El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento  
 Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**

**El C. Secretario General del Ayuntamiento  
 Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**(Rúbrica)**

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

**(Rúbrica)**

**Abg. José Juan Velázquez Hernández.**




 Puerto  
 Vallarta

 Regidores  
 Sala C

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Presente reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El cual tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en adelante el *Consejo*, como órgano consultivo, honorífico y de participación ciudadana.

**Artículo 2.** El Consejo tendrá carácter consultivo, propositivo y de vinculación, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actuará en coordinación con la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad y la Subdirección de Diversidad Sexual, y las dependencias municipales competentes.

**Artículo 3.** El Consejo se regirá por los principios de:

- Derechos humanos
- Igualdad y no discriminación
- Perspectiva de género y diversidad sexual
- Interseccionalidad
- Participación ciudadana
- Transparencia y rendición de cuentas

### CAPÍTULO II OBJETO Y FINALIDAD DEL CONSEJO

**Artículo 4.** Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos para el funcionamiento del CONSEJO de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. Organizar, dirigir y vigilar la realización de acciones tendientes a la defensa y protección de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersexuales y Queer y otras diversidades sexuales y de género (LGBTTTTIQ+) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Mantener un permanente y activo diálogo en la materia, entre las autoridades y la comunidad de (LGBTTTTIQ+) del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como de la sociedad en general.

**Artículo 5.** Son finalidades del Consejo:

- I. Impulsar las acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación encaminadas a favorecer la convivencia en la diversidad sexual y de la sociedad en general, el respeto a la


 Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
 01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

diferencia, la igualdad y no discriminación, como valores fundamentales de la vida democrática en todo nuestro entorno dentro del Municipio;

- II. Efectuar actividades mediante acciones y programas de trabajo para generar condiciones de equidad y género en el mercado laboral para que las personas que encuadren en diversidad sexual independientemente del género, tengan un desarrollo en su vida personal, laboral, social y familiar;
- III. Impulsar en las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, los programas de trabajo y las acciones con perspectiva atendiendo el criterio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad transversalidad, ingenio, creatividad, reglamentación y legalidad para el fortalecimiento de los programas y acciones de implementación para el beneficio de los y las que integran la comunidad LGTBTTIQ+;
- IV. Coordinar los vínculos de colaboración de manera administrativa y legal con las autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de salvaguardar, la seguridad y brindar protección en su integridad, física, personal de los y las que integran la comunidad gay, travesti, transexual, transgénero, lésbico, bisexual e intersexual evitando la discriminación;

2

### **CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 6.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que el designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será la persona titular de la Dirección de Equidad y Combate a la Desigualdad; o en su caso una persona que designe la misma;
- III. La persona regidora que presida la Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;
- IV. La persona regidora o regidor que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;
- V. La persona regidora o regidor que presida de la Comisión Edilicia Permanente de Participación Social y Organización Comunitaria, o en su caso una persona regidora integrante de dicha comisión que designe la misma;
- VI. La persona titular de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados, o en su caso una persona que designe la misma;
- VII. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
  - a) Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social
  - b) Dirección de Promoción Económica y Turismo;
  - c) Dirección de Promoción de la Salud;
  - d) Dirección de Educación Pública;
  - e) Comisaría de Seguridad Pública;
  - f) Sistema DIF Municipal;
  - g) Subdirección de Diversidad Sexual;



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

- h) Dirección de Comunicaciones.
- VIII. Una persona representante de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- IX. Seis personas representantes de organizaciones que representen los derechos de la comunidad LGBT+; a invitación expresa del Presidente de “El Consejo”, observando los criterios de pluralidad y representatividad, procurando la inclusión de personas trans, juventudes, adultos mayores, personas intersex y otros sectores de la diversidad sexual y de género.

**Artículo 7.** Los cargos serán honoríficos, en consecuencia, no remunerado.

**Artículo 8.** Las personas integrantes del Consejo concluyen su cargo; al término de cada administración.

3

#### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 9.** Son atribuciones generales del Consejo:

- I. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas en materia de diversidad sexual y de género.
- II. Proponer lineamientos, protocolos y programas municipales.
- III. Coadyuvar en campañas de sensibilización y capacitación.
- IV. Dar seguimiento a casos y problemáticas estructurales, sin invadir competencias jurisdiccionales.
- V. Promover la vinculación con instancias estatales, federales e internacionales.
- VI. Emitir informes anuales de actividades y resultados.

**Artículo 10.** El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del CONSEJO, contando con voto de calidad.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del CONSEJO, dictando las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
- III. Representar al CONSEJO ante cualquier autoridad o institución oficial o privada.
- IV. Celebrar los convenios que resulten necesarios para la debida Coordinación Interinstitucional con otros organismos privados y/o públicos o personas físicas, para el debido cumplimiento de los objetos afines a este CONSEJO.
- V. Rendir informe anual al CONSEJO de su gestión administrativa.
- VI. Validar con su firma, la del Secretario Ejecutivo o Secretaria las actas de asambleas del CONSEJO.
- VII. Presentar ante el CONSEJO para los fines de estudio y aprobación el proyecto del plan anual.
- VIII. Difundir los compromisos asumidos por la Autoridad Municipal, en relación al CONSEJO Municipal, que establezcan disposiciones en la materia, por actos discriminatorios, así como aplicar, promover y dar cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal; y



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

IX. Asesorar y ayudar a la Autoridad Municipal, en la implementación de políticas públicas, proyectos y programas para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Municipio; y Las demás que le asignen las leyes y ordenamientos.

**Artículo 11.** El Secretario Ejecutivo del CONSEJO tendrá como facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- II. Asistir a las reuniones del CONSEJO contando con voz y voto.
- III. Levantar las actas de las reuniones del CONSEJO.
- IV. Organizar el archivo del CONSEJO.
- V. Firmar en unión del presidente o presidenta las actas de las reuniones del pleno.
- VI. Autorizar las copias de las actas del CONSEJO y de los documentos que existan en el archivo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, determinaciones y resoluciones del CONSEJO Municipal, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al mismo CONSEJO Municipal;
- VIII. Redactar un acta circunstanciada de cada sesión ordinaria y extraordinaria que celebre el CONSEJO Municipal, y someterlas a consideración del mismo para su aprobación conforme a Ley; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente o Presidenta del CONSEJO.

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones de los consejeros vocales:

- I. Asistir a las reuniones del CONSEJO contando con voz y voto.
- II. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al CONSEJO Municipal;
- III. Brindar la información que se requiera para colaborar en el logro de los objetivos necesarios para la sociedad por el CONSEJO Municipal;
- IV. Difundir a sus representados los acuerdos a que se llegue en el CONSEJO Municipal;
- V. Apoyar el trabajo de manera amplia y concreta en el desempeño y brindar difusión de las actividades del CONSEJO en el Municipio;
- VI. Formular propuestas, por conducto del Presidente o Presidenta, Secretario Ejecutivo, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Derechos Humanos, el de Participación Social y Organización Comunitaria, el de Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades, para el mejoramiento y actualización del presente Reglamento, si este así lo requiriere; y
- VII. Las demás que el CONSEJO, el Presidente o Presidenta y el Secretario Ejecutivo les confieran.

4



Puerto  
Vallarta

Regidores  
Sala C

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 13.** Las sesiones del pleno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una al trimestre, según establezcan y calendaricen los miembros del CONSEJO.

**Artículo 15.** Las sesiones extraordinarias serán cuando las convoque el Presidente o Presidenta del CONSEJO, cuantas veces sean necesarias, citándose oportunamente. La convocatoria deberá estar autorizada por el Presidente y el Secretario, además deberá contener el orden del día.

**Artículo 16.** El pleno del CONSEJO tomará válidamente sus resoluciones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones será por mayoría de votos, en caso de empate el/la Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.** Los integrantes del CONSEJO, podrán invitar a las sesiones a una persona activista, líder social o empresarial de opinión reconocida o representante de instituciones públicas o privadas, los invitados solo tendrán voz, pero no derecho a voto.

**Artículo 18.** Para el desahogo de los asuntos específicos el CONSEJO formará comisiones temporales o permanentes en temas como: salud, educación, inclusión laboral, seguridad y justicia, especialidades culturales y artísticas.

**Artículo 19.** Las comisiones sesionarán tantas veces como lo juzguen necesario apegándose a lo normado en el Artículo 14 y 15 de este mismo ordenamiento, levantando un acta de cada reunión, las cuáles serán firmadas también por el Secretario o Secretaria del CONSEJO, las decisiones que se tomen en las juntas serán sometidas a la consideración y aprobación del pleno del CONSEJO.

## CAPÍTULO VI TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 20.** El Consejo deberá rendir un informe anual de actividades al pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Toda la información generada se sujetará a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Que el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** Una vez publicado el presente ordenamiento se da un término de 90 días hábiles para conformar el consejo mediante convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

SIN TEXTO

SIN TEXTO



NUESTRO PUERTO  
**RE****NACE**  
2017



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027